

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: MILENA LONDOÑO VARLA
Demandado: SURAMERICANA SEGUROS S. A.
Rad: 2020-00188-00

En escrito que antecede, la Representante Legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., concedió poder a un profesional del derecho, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que actúe en su nombre y representación, razón por la cual, se lo tendrá por notificado por conducta concluyente en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., al demandado en mención.

Ahora bien, el apoderado judicial de la sociedad demandada, solicita la aclaración del auto admisorio, en tanto, ahí se admite la demanda en contra de SURAMERICANA SEGUROS S.A., cuando en realidad la demandada es SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., razón por la cual, advertido el error, se procederá a corregir lo aducido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En este sentido, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente, en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P, a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.

SEGUNDO: RECONOCESE personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que lleve la representación de la parte demandada.

TERCERO: CORRÍJASE el numeral 1° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0868 del 15 de julio de 2020, notificado en estado electrónico del 16 del mismo mes y año, en el sentido de indicar que se admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y no como allí quedo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
*EN ESTADO No. 115 DE HOY 19 DE
NOVIEMBRE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.*

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO